

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 13565.-

VISTO:

El Expediente N° CD-303-B-2016; y,

CONSIDERANDO:

Que en nuestra ciudad no se cuenta con legislación municipal sobre la temática respecto a la obligatoriedad de la disponibilidad de cambiadores de pañales para bebés en baños de mujeres y hombres en edificios públicos y privados de uso público.-

Que esta medida ya implementada favorablemente en algunos municipios de nuestro país, como el de Posadas, Misiones, tiende a que madres y padres cuenten con un lugar seguro donde asistir a sus bebés.-

Que con ella se pretende complementar otra iniciativa ya regulada en nuestra ciudad, como son los lactarios.-

Que de esta forma los mismos edificios públicos y privados de uso público no sólo tendrán un espacio destinado a la lactancia, en condiciones de higiene y seguridad, sino también un lugar adecuado para el recambio de pañales de los niños, que podrán realizar hombres y mujeres por igual.-

Que tanto los lactarios como los cambiadores de pañales de bebés, son una herramienta sencilla, fácil de implementar y de bajo presupuesto, dado que no implican modificaciones estructurales en los edificios, sino que ponerlos en práctica únicamente requiere acondicionar un espacio físico delimitado como son los sanitarios de hombres y mujeres.-

Que en nuestra ciudad ante la falta e insuficiencia de estas instalaciones, padres y madres se ven muchas veces condicionados a cambiar a sus hijos en lugares riesgosos para la salud del bebé, sin las condiciones de higiene garantizadas.-

Que la existencia de estos cambiadores en sanitarios de ambos sexos en edificios públicos y privados de uso público, no sólo garantiza los derechos a una vida sana, sino que también reivindica el rol del padre en el cuidado familiar y favorece la igualdad de género.-

Que estas medidas permiten la construcción de una ciudad más moderna e inclusiva.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 063/2016, emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 18/2016, el día 06 de octubre y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 19/2016, celebrada por el Cuerpo el 20 de octubre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

"Bicentenario de la Independencia Nacional"

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): ESTABLECESE la obligatoriedad de contar con cambiadores para bebés en sanitarios masculinos y femeninos en edificios públicos o privados de uso público.-

ARTICULO 2º): Los establecimientos que se encuentran obligados a colocar cambiadores para bebés en sanitarios femeninos y masculinos son:

- a) Los centros comerciales cuya superficie edificada sea superior a mil metros cuadrados.
- b) Las salas de conferencias, salones de eventos o exposiciones con capacidad de más de 500 personas.
- c) Las sedes de instituciones dedicadas a la enseñanza, actividades sociales o culturales, deportivas, religiosas, financieras, centros de salud y todos los edificios públicos o privados con capacidad superior a 500 personas o circulación mayor a 1000 personas por día.
- d) Las terminales de transporte público.
- e) Los balnearios municipales.

ARTICULO 3º): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente Ordenanza en un plazo de 90 días a partir de su promulgación.

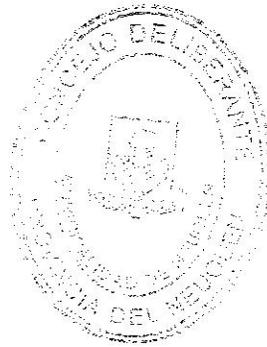
ARTICULO 4º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (Expediente N° CD-303-B-2016).-

ES COPIA:
mv

FDO.: SCHLERETH
FUERTES


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
D. MANUEL FUERTES
Concejal Legitimado



Ordenanza Municipal N° 13505 / 200/16
Promulgada Tácitamente Art. 76º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° CD-303-B-16

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2106
Fecha 25 / 11 / 2016